



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincón.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 687/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 09/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 43/2023
“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS”
C.IMBERTON S.A DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE y DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de cincuenta y siete años, Empleada, del domicilio de, Departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número, actuando en carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **C. IMBERTON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, dado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitres, ante los oficios notariales de Francisco Miguel Murillo Marroquin e Inscrito en el Registro de Comercio al Número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintiuno de agosto de dos mil veintitres, en cual se otorgan facultades para comparecer en este tipo de actos, en representación de la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria; cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios notariales de Roberto Lara Velado, inscrita en el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, al número SETENTA Y OCHO, paginas trescientos sesenta y cuatro a la trescientos sesenta y ocho, Libro PRIMERO del Registro COMERCIO el día veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y dos y ; **b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social**, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutierrez e Inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades el día veintiséis de marzo de dos mil doce, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar los **“SUMINISTROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS”** , los productos alimenticios, objeto de esta contratación,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

deberán proporcionarse de conformidad según los renglones que se detallan a continuación, en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:

RENGLO N	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
82	50301060	CODIGO: 50301060 SOLICITAN: FORMULA POLIMERICA, PARA PACIENTE CON INTOLERANCIA A CARBOHIDRATOS O DIABETICO CON FIBRA Y LIBRE DE LACTOSA POLVO ORAL-ENTERAL LATA 350G O MAS (LATA DE 900 GRAMOS) OFRECEN: GLUCERNA VAINILLA., PRESENTACION: LATA DE 850 GRAMOS., ORIGEN: PAISES BAJOS., REGISTRO: 64,772., LAB. FABRICANTE: ABBOTT LABORATORIES B.V., MARCA: ABBOTT., VENCE: 30.MARZO.2025 (SIN COMPROMISO DE CAMBIO)	C/U	115	\$50,95	\$5.859,25
83	50301010	CODIGO: 50301010 SOLICITAN: FORMULA POLIMERICA ADULTO, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL NUTRIENTES RANGOS : CARBOHIDRATOS (50-60) %, PROTEINAS (12- 16) % LIPIDOS (25-35) %, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO O LIQUIDO ORAL, LATA DE 400G O MAS O ENVASE (250-1000)ML CON DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE) (LATA DE 900 GRAMOS) OFRECEN: ENSURE VAINILLA., PRESENTACION: LATA DE 850 GRAMOS., ORIGEN: DINAMARCA., REGISTRO: 45,132., LAB. FABRICANTE: ARLA FOODS AMBA, ARINCO., MARCA: ABBOTT., VENCE: 30.JULIO.2025 (SIN COMPROMISO DE CAMBIO)	C/U	120	\$39,10	\$4.692,00
85	550301090	CODIGO: 50301090 SOLICITAN: FORMULA ELEMENTAL (NUTRIENTES HIDROLIZADOS) PROTEINAS (15-25) % CARBOHIDRATOS (60 – 85)% GRASAS (2.5 -15)% POLVO PARA SOLUCION ORAL SOBRE (70 – 150) G OFRECEN: ALITRAQ VAINILLA 76 GR., PRESENTACION: SOBRE DE 76 GR., ORIGEN: ESPAÑA., REGISTRO: 45,437., LAB. FABRICANTE: ABBOTT LABORATORIES, S.A., MARCA: ABBOTT., VENCE: 30.JUNIO.2024 (SIN COMPROMISO DE CAMBIO)	SOBRE	40	\$23,50	\$940,00
TOTAL:					\$ 11,491.25	

PARA LOS RENGLONES DEL 82 AL 85 DEBEN PRESENTAR FECHA DE VENCIMIENTO NO MENOR DE UN AÑO

*las leches deben venir en su empaque o deposito original con fecha vigente de vencimiento y registro sanitario.

***Las entregas de los renglones se realizará en UNA SOLA ENTREGA según la necesidad.**

SUMINISTRO	DIA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
LACTEOS	MIERCOLES Y VIERNES	8:00 am y 11:00 am

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 09/2023;** b) Adenda ; c) Aclaración ; d) Enmiendas, e) Consultas ; f) **La oferta de fecha 06 de noviembre de 2023 ;** g) **La Resolución de Adjudicación No.43 /2023, de fecha 08 de noviembre de 2023 ;** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j)



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LCP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Podrán modificarse los contratos en ejecución regidos por la LCP derivados de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) Cuando surjan causas imprevistas; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; debiendo ser solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Prohibición de Modificación Contractual:

Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables;
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP). Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP) Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá presentar en la UCP, **la Garantía de Cumplimiento de Contrato** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar en UCP una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al **diez (10) %** del valor total de los suministros, cuya vigencia será a partir de la firma del mismo hasta por **NOVENTA (90) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Dicha garantía será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato.

• **GARANTIA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** El Contratista presentará la garantía de BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES de los suministros entregados en los renglones del **82 al 85** presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UCP del Hospital, **dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de dicha fecha**

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

NOTA: SE PODRA ADMITIR QUEDE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00), CASO CONTRARIO SERA A TRAVEZ DE UNA



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCION BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA SOLICITUD COTIZACION.

CLÁUSULA DÉCIMA : SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad al Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Se entiende por mora el incumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 18o LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con la institución contratante.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO

El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo del debido proceso, de conformidad al artículo 18o inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Solicitud de oferta para la Contratación Directa estará a cargo de La **Dra. Beatriz Vásquez Coronado** quien esta nombrada en el acuerdo numero 114 y que actuará de conformidad a lo dispuesto al Art. 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c. Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- e. Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f. Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.
- g. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- h. Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior.
- i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,491.25)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número **2023320530202211**, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Almacén del Departamento de Nutrición y Dietas del Hospital**, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y cumple con lo exigido en esta Solicitud de Oferta para la Contratación Directa.

El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Administrador de Contrato del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital acompañada de **copia del acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén de Nutrición y Dietas, el Administrador de Contrato y el Suministrante**, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

-CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

- a) EL Departamento de Nutrición y Dietas solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitará con **DOS días hábiles** de anticipación, durante el plazo de ejecución del contrato, dejando definido en: Según necesidad.
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UCP, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

PLAZO DE EJECUCIÓN: plazo de entrega del suministro será UNA SOLA ENTREGA SEGÚN NECESIDAD DEL ÁREA SOLICITANTE, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2023.

* *Las anteriores solicitudes serán efectuadas por parte de la Unidad Solicitante vía correo electrónico con dos días hábiles de anticipación como mínimo, y en caso de incumplimiento por el contratista del plazo de dichas solicitudes, se procederá con las penalidades según la Ley de Compras Públicas.*

LA CONTRATISTA TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE QUE RETIRAR EL CONTRATO DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA, CUMPLIÉNDOSE ESTE PLAZO SE TENDRÁ POR DISTRIBUIDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación de Suministros o de cualquier otra obligación contractual; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; y por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Oferta para la Contratación Directa; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. Se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, **la factura o factura electrónica (hns.dte@gmail.com)** en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación Directa, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por Almacén General, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el Suministrante.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de SUMINISTRO BRINDADO a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los servicios que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo g).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministro; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Queda entendido que, al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Compras Públicas, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir, de la firma y finalizará hasta que las partes concluyan sus obligaciones.

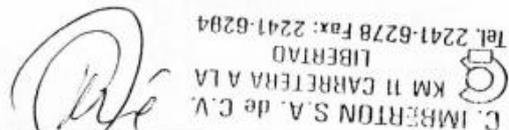
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Publicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y la Contratista en ; Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los Trece días del mes de Noviembre del dos mil Veint. Tres.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
APODERADA ESPECIAL C.I. S.A DE C.V
CONTRATISTA



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA